

Circular: N° 68

Montevideo, 9 de octubre de 2000-


**SUMA: SUCESION DEL COMENDADOR DOMINGO
FAUSTINO CORREA**

AC
Ref: 1097/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de solicitar a todos los Juzgados Letrados de Familia y a los Juzgados Letrados del Interior de la República, se sirvan informar a la Corporación si en dicha sede se está tramitando o tramitó la sucesión del Comendador Domingo Faustino Correa-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 69

Montevideo, 10 de octubre de 2000-

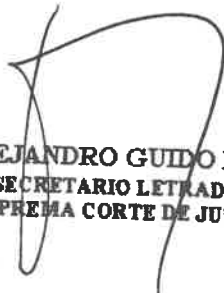
**SUMA: DESINVESTIDURA DE LA SRA. ESCRIBANA
HAYDEE ESTHER BONINO MORENO,
ACLARACION**

AIR
Ref. D/98/1985

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, aclaratoria de la Circular N° 67 de fecha 2 de octubre del corriente año, en cuanto a que la desinvestidura de la escribana Haydée Esther BONINO MORENO, lo fue por renuncia voluntaria de la citada profesional.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: 70

Montevideo, 18 de octubre de 2000.

SUMA: REITERACION DE LA CIRCULAR No. 85/99.

**CUMPLIMIENTO ART. 114.8 DEL CODIGO DEL NIÑO EN LA
REDACCION DADA POR EL ART. 25 DE LA LEY N° 16.707**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de informarles que de acuerdo a lo resuelto en el Acuerdo del día 11 de octubre del año 2000 se dispuso reiterarles la Circular No. 85/99, cuyo contenido a continuación se transcribe: "Montevideo, 13 de diciembre de 1999. SUMA: ERRORES MAS COMUNES EN MATERIA DE MENORES. A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE MENORES: La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de comunicar que por resolución No. 3074 de fecha 3 de diciembre del corriente, se dispuso hacerles llegar una relación de errores que se han apreciado en la compulsión de los legajos que fueran remitidos por los Juzgados de toda la República en ocasión de la Visita de Menores:

"1) Excesiva demora en el cumplimiento del auto de disposición, en especial en lo referente a la agregación de testimonio de las partidas de nacimiento de los menores, sin recurrir a los sustitutos previstos por la ley, especialmente artículo 44 del Código Civil".

"Deberá tenerse en cuenta que cuando no existen dudas en cuanto a la identidad y a la edad de los menores involucrados, la partida no es un elemento imprescindible".

"2) La tramitación de solicitudes de licencia y de cambio de medidas en el

expediente principal, en lugar de la formación de pieza con las fotocopias imprescindibles, lo que demora el dictado de sentencia”.

“3) La no distinción entre lo correctivo y lo tutelar”.

“Se actúa en el ámbito correctivo cuando se imputa a una persona menor de 18 años de edad la comisión de un hecho descrito como delito por la ley penal, debiéndose seguir el procedimiento establecido por el artículo 114 del Código del Niño en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley No. 16.707”.

“Se actúa en el ámbito tutelar cuando se adoptan medidas por protección, debiéndose seguir en tal caso las pautas procedimentales de la Acordada No. 7.307 del 8 de noviembre de 1996”.

“4) Las medidas aplicadas por sentencia deben ser siempre expresadas en unidades de tiempo – días, meses, años – y no en otros guarismos como el cumplimiento de determinada edad, etc.”.

“5) El cómputo de la privación de libertad debe ser siempre desde la fecha de aprehensión y no desde la fecha de notificación de la sentencia u otros criterios”.

“6) La privación de libertad es última ratio, solamente se aplicará en caso de delitos graves y a falta de otras medidas adecuadas y no podrá justificarse en la desprotección de los menores”.

“7) Debe aplicarse estrictamente la Acordada No. 7.308 del 8 de noviembre de 1996 en materia de ejecución de sentencias, independientemente de la o las medidas que se adopten”.

“Los Señores Jueces deberán comunicar a la Corporación las visitas que efectúen a los establecimientos en cumplimiento de dicha Acordada”.

“8) Los menores fugados no deben relacionarse, debiendo los procedimientos suspenderse hasta que los mismos sean puestos a disposición de la Sede. Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte. Dr. Ricardo C. Pérez Manrique Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia”.

Atento a lo apreciado en la Visita de Cárceles y

Causas del año en curso, se reitera asimismo a los Sres. Magistrados la obligación de cumplir estrictamente lo establecido en el art. 114.8 del Código del Niño en la redacción dada por el art. 25 de la Ley No. 16.707 que se transcribe: "8.- Cuando los Juzgados Letrados dispongan la internación de menores fuera de su jurisdicción deberán enviar, junto con el menor, fotocopia certificada del expediente en sobre cerrado; el funcionario que traslade al menor entregará la documentación, bajo recibo al Juez de Turno del lugar de internación".

"Se limitará al mínimo posible, atendidas las circunstancias del caso, la internación de los menores fuera de la jurisdicción de su domicilio".

"El Juez del lugar de internación tendrá competencia para sustituir, modificar o decretar el cese de la medida, de oficio o a solicitud de parte".

"La tramitación de las solicitudes de sustitución, modificación, cese de las medidas o clausura de las actuaciones, se hará por el procedimiento de los incidentes, debiendo dictarse resolución fundada, previo los informes técnicos que se estimen pertinentes, con audiencia del menor, de sus representantes legales, de la Defensa y del Ministerio Público".

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 71

Montevideo, 30 de octubre de 2000-

SUMA: LORI HELENE BERENSON MEJIA - INFORMES


AC
Ref: 1172/2000

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL DE
TODA LA REPUBLICA:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que de mandato verbal de esta Corporación del 26 de octubre de 2000, se dispuso solicitar con referencia a la ciudadana americana LORI HELENE BERENSON MEJIA, procesada por un delito de terrorismo en Perú, informen si la misma ha sido objeto de alguna investigación, y en caso afirmativo, detallar el motivo y la forma de conclusión de la investigación. Además se solicita se informe si en los hechos investigados se encontraba involucrada alguna agrupación subversiva.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PRO SECRETARIO LETRADO
de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 72

Montevideo, 30 de octubre de 2000-

**SUMA: SUBROGACION DE LOS JUECES LETRADOS
DEL INTERIOR DURANTE LAS FERIAS**

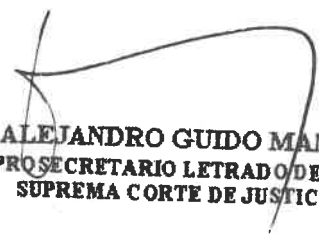
AIR
Ref: 1119/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por resolución N° 717 del 30 de octubre de 2000, se dispuso que en las ciudades de los Departamentos del Interior de la República en que haya dos o más Jueces de Paz Departamentales, se dividirán las Férias entre sus titulares sin distinción de materias; a los efectos de las subrogaciones de los Jueces Letrados.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 73

1137/2000
AIR


Montevideo, 1 de noviembre de 2000.-

**SUMA: CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE
SINDICOS - AÑO 2000**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de comunicarles que por resolución N° 727 del 30 de octubre de 2000, se dispuso hacerles saber que el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay ha remitido la nomina de profesionales interesados en desempeñarse como Síndicos, cuya copia se adjunta a continuación. A los efectos que estimen pertinentes los Señores Magistrados tienen a su disposición los curriculum de los mismos en la Secretaría Letrada de la Corporación.-

Saluda a usted atentamente;


**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**ADMINISTRADORES DEL
URUGUAY**

Fundado el 18 de abril de 1893
Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1670, piso 3°
Teléfono 903.1000* - Fax. 902.66.39
C.P. 11.100 Montevideo-Uruguay



Integrante de la Agrupación Universitaria
del Uruguay (AUDU)
Afiliado a:
Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)
Asociación Internacional de Economía (IEA)
Federación Internacional de Contadores (IFAC)

LISTADO DE CANDIDATOS A OCUPAR CARGO DE SINDICOS - AÑO 2000.

1. ABADI PILOSOFF, FELIZ OSCAR
2. ABILLEIRA PENA, MARTA
3. ALVAREZ COSTÁBILE, GUSTAVO PABLO
4. ALLIAUME FIGUEROA, RAUL
5. BADIA PINTOS, JORGE DANIEL
6. BAZTERRICA VIDAL, MARTIN WALTER
7. BELLESI, JUAN PABLO
8. BENTURA PÉREZ, JAVIER
9. CORREA, COSME
10. CHIAPPINI SCIGLIANO, PABLO JAVIER
11. DOTTA, BARDIER, MARIA CRISTINA
12. EMMI GANDEMI, ROSA BLANCA
13. FERNANDEZ BRACCO, ELIZABETH CARMEN
14. FRID GALISCAYA, SYLVIA
15. GANDELMAN, JAVIER
16. GARBARINO ARROYO, NORA
17. GEDANKE, GERVASIO
18. GEPPERT KIRZNER, MAURICIO
19. GERVASIO CIONE, GERARDO
20. GUERRINI PERESSUT, VIVIANA
21. KIEDANSKI, FABIANA
22. MAGALLANES MUGULAR, WILDER JORGE
23. MARTINEZ VENTURA, ROBERTO ANIBAL
24. MAYER, FREDY
25. MORETTI COSTIGLIOLO, HAROLDO
26. NAVAJAS BERGALLI, MIGUEL ALBERTO
27. PARDO SEOANE, ELIDA ELENA
28. PASOS VARELA, NESTOR ANTONIO
29. PAU DE BUTLER, HELENA
30. PEREYRA, BEATRIZ
31. PEREZ PEREZ, JUPITER
32. POMI BOGGIANO, LUIS EDUARDO
33. RAMOS PIREZ, MARIA NOEL
34. REGO CASTRO, ANGEL MARIA
35. REVETRIA PEREZ, WILLIAM
36. ROSSI VOLONTÉ, WASHINGTON LUIS
37. RUIZ LAPUENTE, CARLOS
38. SIMON GIROLMINE, RAÚL ALBERTO
39. SOCA RABAZA, MARIO
40. TORRES VIDONI, ALICIA
41. TUCUNA LIÑARES, SILVANA
42. URRUTIA BALLARINI, MARIELA
43. VASQUES, CLAUDIO
44. VAZQUEZ GOYRET, JAIME
45. VIERA CHENCK, MILBA
46. YOUNG CASARAVILLA, JUAN GUILLERMO
47. ZABALA RECARTE, SILVIA

Circular: N° 74

AIR

Montevideo, 7 de noviembre de 2000.-

SUMA: REGLAMENTO DE LA SECCIÓN ALGUACILATOS

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando Acordada N° 7405 del 3 de noviembre de 2000, relativa al reglamento de la Sección Alguacilatos.-

Saluda a usted atentamente;


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

N° 7405

En Montevideo, a tres de noviembre del año dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan Mariño Chiarlone - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

Que por resolución de esta Corporación N° 153/00, de fecha 21 de marzo del corriente año se dispuso la creación de la Sección Alguacilatos, dentro de la órbita de la Oficina Central de Notificaciones;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Reglamento de la Sección Alguacilatos que sigue:

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN ALGUACILATOS

Artículo 1°.- (Denominación).- La Sección Alguacilatos funcionará dentro de la órbita de la Oficina Central de Notificaciones, modificándose en consecuencia el art. 8° de la Acordada 6302 en cuanto a su denominación, la que pasará a llamarse Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos.

Artículo 2°.- Dependerá jerárquicamente de la Dirección de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos y funcionará bajo la supervisión técnica del Actuario de la misma, contará con un Director de Departamento (Administrativo), quince Oficiales Alguaciles y los funcionarios administrativos que la función requiera.

Artículo 3°.- (Competencia).- Territorial. El ámbito de competencia territorial será el Departamento de Montevideo.

Jurisdiccional. Tendrá por cometido:

1) Realizar todas las diligencias de intimaciones, exceptuadas las de desalojos y la ejecución de dicho proceso (lanzamiento) y todas aquéllas en que no sea necesaria una directiva especial del Juez. Se incluyen aquéllas de la misma naturaleza, cometidas por los Magistrados del interior, que por razones de domicilio deban efectuarse dentro del territorio del Departamento de Montevideo;

2) Ejecutar las diligencias previstas en el inc. 2 del art. 132 de la ley N°15.750; .

Artículo 4°.- A fin de que la Sección Alguacilatos dé cumplimiento a sus cometidos específicos, cada sede judicial expedirá, autorizada por un Actuario o un Juez en su caso, los recaudos con los que habrán de ser cumplidas las diligencias cometidas. Dichos recaudos en las actuaciones que se remitan para ser cumplidas en esta Oficina, consistirán en formularios impresos en juegos por triplicado, numerados correlativamente, integrado cada juego por hojas denominadas: 1) "DILIGENCIA COMETIDA", 2) "COMPROBANTE DE DILIGENCIA" y 3) "DUPLICADO PARA ARCHIVO".

La hoja "Diligencia Cometida" encabezará las actuaciones del Oficial Alguacil quien procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79.1 al 79.4 inclusive del Código General del Proceso. Cumplida la diligencia se remitirá a la sede de origen la hoja "Comprobante de Diligencia" en la que el Alguacil asentará la misma. El "Duplicado para Archivo" se archivará en legajos anuales por mes y oficiará como constancia del cumplimiento de la diligencia por el Alguacil.

Artículo 5°.- El tríptico contendrá las siguientes constancias:

1. Juzgado de origen,

2. Sello de la oficina,

3. Nombre, apellido y dirección del destinatario de la diligencia,

4. Carátula y ficha del expediente,

5. Número y fecha del auto que comete la diligencia (en la hoja "Diligencia cometida" constará además la transcripción del decreto y cualquier indicación de los Magistrados para su mejor diligenciamiento),

6. Cantidad (número) de documentos que acompañan el tríplico,

7. Firma del Actuario o del Juez en su caso.

Las anteriores especificaciones lo son sin perjuicio de las constancias que correspondan a cada hoja del juego por triplicado según lo que deban acreditar las distintas actuaciones.

Artículo 6°.- Cada sede judicial llevará un relacionado por duplicado donde asentará los tríplicos enviados identificándolos con el número, ficha y carátula del expediente, número y fecha del auto que lo remite y la diligencia cometida. El duplicado y los tríplicos serán recogidos bajo firma y devueltos diariamente, por funcionarios de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos. Las diligencias cometidas deberán ser distribuidas a los Alguaciles dentro de las 24 horas de recibidas y remitidas al Juzgado de origen dentro de las 24 horas de su devolución por el Alguacil.

Artículo 7°.- En los casos previstos en el art. 132 inc. 2 de la ley No. 15.750 se procederá en la siguiente forma:

1) La Oficina actuará en formularios impresos en juegos por cuadruplicado, numerados correlativamente, integrado cada juego por hojas

denominadas: A) "SOLICITUD" en duplicado; B) "COMPROBANTE DE DILIGENCIA" y C) "DUPLICADO PARA ARCHIVO".

2) La "SOLICITUD" deberá ser completada por el interesado, acompañando la documentación en la que basa su petición en la forma establecida en el art. 72 del Código General del Proceso, y copia o copias para los intimados. Su duplicado sellado y firmado por la Oficina le será devuelto como comprobante de su gestión y el original entregado al Alguacil del radio dentro de las 24 horas de recibido.

3) El Alguacil asentará la diligencia en la hoja "COMPROBANTE DE DILIGENCIA" y los anexos que fueran necesarios, procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 79.1 al 79.4 inclusive del Código General del Proceso y entregando al intimado la hoja "SOLICITUD" y copia de la documentación acompañada.

4) Cumplida, se entregará al interesado la hoja "COMPROBANTE DE DILIGENCIA" conjuntamente con los documentos que acompañó debidamente foliados, quien firmará su recibo en el "DUPLICADO PARA ARCHIVO".

5) La hoja "DUPLICADO PARA ARCHIVO" se archivará en la misma forma que se estableció en el artículo 4º inciso final y por separado.

6) Si en el plazo de 60 días contados desde que se realizó la solicitud el interesado no concurriera a retirar las actuaciones, la Oficina las archivará conjuntamente con la hoja "DUPLICADO PARA ARCHIVO".

7) Una vez archivadas las actuaciones, si los interesados solicitaran la entrega de las mismas, deberán hacerlo por escrito.

Artículo 8º.- El cuadruplicado contendrá las siguientes constancias:

1. Número de solicitud,

2. Nombre, apellido y dirección del destinatario de la diligencia,
3. Cantidad (número) de documentos y copias que se adjuntan,
4. Firma del interesado o Alguacil según el ejemplar del que se trate.

Las anteriores especificaciones lo son sin perjuicio de las constancias que correspondan a cada hoja del juego por cuadruplicado según lo que deban acreditar las distintas actuaciones.

Artículo 9°.- La Dirección de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos tendrá la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la sección creada, y a ella le competen con relación a la misma las atribuciones que el Reglamento de Oficinas Judiciales le acuerda a los Actuarios y Directores de Oficinas Administrativas en su artículo 147 incisos a), e), h), i) y k).

Artículo 10°.- A la Dirección de la Oficina con el Actuario asignado a la Sección Alguacilatos le compete: a) planificar, organizar, coordinar y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los cometidos específicos de la sección, otorgando la infraestructura administrativa para la efectiva prestación del servicio creado; b) planificar la división en radios del Departamento teniendo en cuenta para ello factores como la densidad de población, área del mismo y otras situaciones que estimen del caso atender; c) calificar a los funcionarios de esta dependencia; d) conceder las licencias de los funcionarios de la sección que se crea.

Artículo 11°.- Al Actuario de la Sección le compete el contralor técnico de: a) las diligencias cometidas o solicitadas; b) la registración que realizarán los señores alguaciles y el cumplimiento de los plazos a que se refiere el artículo 3° de

la Acordada 5014 y del inciso final art. 6° de la presente reglamentación: c) la distribución de las tareas entre los alguaciles y los funcionarios administrativos; d) la evacuación de consultas técnicas que formulen los profesionales o el público por actos cometidos al servicio; e) la supervisión en general de las tareas del personal de la sección.

Artículo 12°.- Al Director de Departamento Administrativo le compete:

1) Asignar a los alguaciles los radios en los que deberán prestar sus funciones específicas, pudiendo por razones de servicio efectuar rotaciones entre los mismos y designar suplentes en los casos que corresponda.

2) El contralor de:

a) los funcionarios de la Oficina encargados de recoger en las sedes judiciales la documentación con diligencias cometidas y de su devolución, tan sólo en lo que refiere a éstas.

b) los relacionados y tríplicos enviados por las sedes judiciales y las solicitudes previstas en el artículo 132 inc. 2 de la ley 15.750 y su distribución a los Oficiales Alguaciles.

c) la buena administración de los pases de libre tránsito y la utilización de locomoción contratada donde se considere necesario.

Artículo 13°.- Compete a los Oficiales Alguaciles:

1. Cumplir las diligencias que se les cometen y las prescriptas por el artículo 132 inc. 2 de la ley 15750, en el plazo establecido en el artículo 3° de la Acordada 5014 rigiendo todo lo establecido en éste.

2. Llevar un libro en el que asentarán cronológicamente las diligencias que les han sido cometidas o solicitadas.

Artículo 14°.- Los libros de Alguacilatos contendrán los siguientes elementos individualizantes de las diligencias:

1. Número ordinal correlativo de la diligencia a efectuar,
2. Juzgado de procedencia o nombre del interesado en su caso.
3. Número de formulario,
4. Fecha de recibida por el Oficial Alguacil,
5. Fecha de realizada la diligencia,
6. Fecha de devolución a la mesa de la Sección Alguacilatos.

Los datos individualizantes serán registrados en el libro por el Oficial Alguacil y controlados por el Actuario o por alguno de los Adjuntos designado al efecto, teniendo las facultades que le comete el artículo 7° de la Acordada 5014.

Artículo 15°.- Los Oficiales Alguaciles están obligados a permanecer en la oficina los días hábiles un mínimo de 2 horas y todas aquellas que la ley les impone en su carácter de funcionarios bajo el régimen de dedicación total.

Artículo Transitorio.- Los cometidos que corresponden al Director de Departamento Administrativo en esta reglamentación y hasta que dicho cargo sea provisto, serán ejercidos por el Actuario de la Sección o en su caso por el Adjunto designado al efecto.

Segundo.- Esta Acordada entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2000.

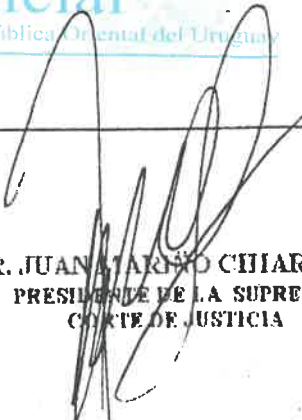
Tercero.- Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

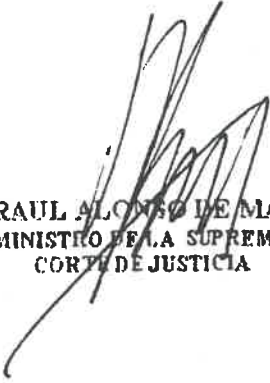
Poder Judicial

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



DR. JUAN ANTONIO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO J. PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 75

AIR

Montevideo, 7 de noviembre de 2000. -

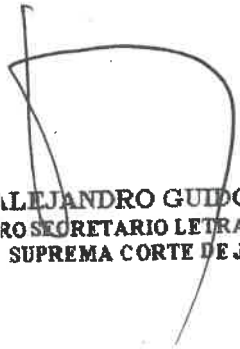
**SUMA: MONTOS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE
ENERO DEL AÑO 2001 DE LA LEY N° 15.750**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7406 del 3 de noviembre de 2000, que actualiza los valores a que se refieren las normas de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a tres de noviembre de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio E. Guillot Martínez y don Roberto Parga Lista, con asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

Atento a lo dispuesto por los artículos 239 num. 2º de la Constitución de la República, 50 de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Los valores a que se refieren las normas de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

- a) \$U 972.000 (Pesos uruguayos novecientos setenta y dos mil), los indicados por su artículo 49;
- b) \$U 130.000 (Pesos uruguayos ciento treinta mil), los referidos en el inciso 2º del artículo 72;
- c) \$U 70.000 y \$U 130.000 (Pesos uruguayos setenta mil y ciento treinta mil respectivamente), los mencionados en el numeral 1º, literal a) del artículo 73;
- d) \$U 32.000 y \$U 70.000 (Pesos uruguayos treinta y dos mil y setenta mil respectivamente), los relacionados en el numeral 2º, literal a) del artículo 73;
- e) \$U 32.000 (Pesos uruguayos treinta y dos mil), el referido en el numeral 2º, literal b) del artículo 73;

f) \$U 32.000 y \$U 70.000 (Pesos uruguayos treinta y dos mil y setenta mil respectivamente), los mencionados en el inciso 1º del artículo 74;

g) \$U 32.000 y \$U 70.000.- (Pesos uruguayos treinta y dos mil y setenta mil respectivamente), los mencionados en el inciso 2º del artículo 74;

h) \$U 32.000 (Pesos uruguayos treinta y dos mil), el referido en el artículo 128 de la ley 16.462;

i) \$U 32.000 (Pesos uruguayos treinta y dos mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 74; y

j) \$U 97.000 (Pesos uruguayos noventa y siete mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 149.

2º) Estos valores regirán para los asuntos que se inicien a partir del 1º de enero del 2001.

3º) Comuníquese, circúlese y publíquese.

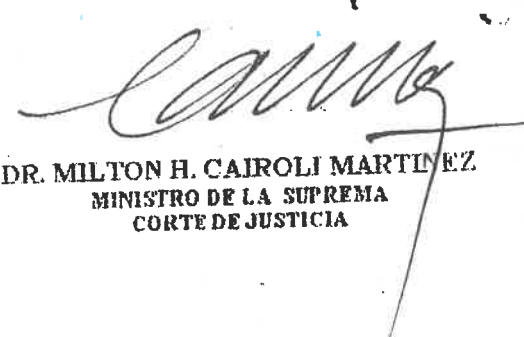
Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifica



DR. JULIO MARIÑO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLÍ MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO J. PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 76

D/310/1980
AC

Montevideo, 8 de noviembre de 2000.-

**SUMA: CAMBIO DE FIRMA Y RUBRICA DE
ESCRIBANO**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 726 de fecha 30 de octubre de 2000, recaída en los autos Ficha D/310/1980, se autorizó a la escribana María del Rosario BUENO NUÑEZ DE CESAR, a registrar su nueva firma y rúbrica, para el registro de sus protocolos, que pasará a ser **María del Rosario BUENO NUÑEZ.-**

Saluda a usted atentamente;



**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 77

Montevideo, 8 de noviembre de 2000-

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

AC
Ref: I/1245/99

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 657 de fecha 2 de octubre de 2000, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribana a la señora **Marlen Teresa PARDO PIÑA.-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 78

Montevideo, 14 de noviembre de 2000-

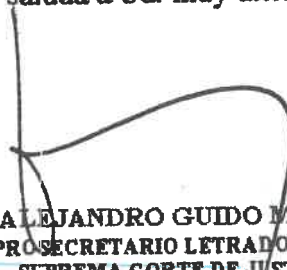
SUMA: SUSPENSION DE ABOGADO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

AIR
Ref: I/914/99

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "PANDO. JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO. COMUNICA ENJUICIAMIENTO DEL ABOGADO RODOLFO CARLOS FLORES AMARGOS - FICHA I/914/1999", por resolución N° 715, de fecha 25 de octubre de 2000, esta Corporación dispuso la suspensión provisoria en el ejercicio de la profesión de Abogado, del doctor **Rodolfo Carlos María FLORES AMARGOS.-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

República Oriental del Uruguay

Poder Judicial

Circular: N° 79

Montevideo, 14 de noviembre de 2000-

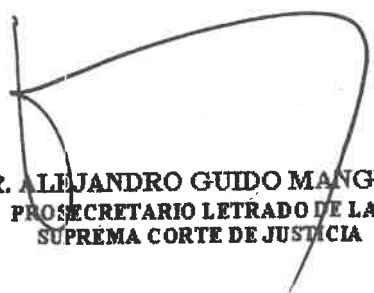
**SUMA: NOTA DEL CENTRO NACIONAL DE
REHABILITACION**

AC
Ref: 1224/2000

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la
Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a
fin hacerles saber que esta Corporación dispuso remitirles la nota del
Centro Nacional de Rehabilitación -

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Montevideo, 9 noviembre de 2000

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Dr. Juan Mariño Charlone

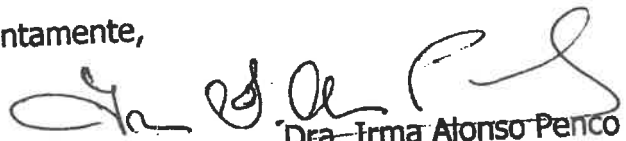
De mi mayor consideración:

Las condiciones básicas para el ingreso de internos al Centro Nacional de Rehabilitación (CNR), están dadas por la existencia en cada uno de los beneficiarios, del diagnóstico de mínima seguridad y/o salidas transitorias. Esta última condición exige la intervención directa de los Señores Jueces Penales.

Por esto, la Junta Directiva del CNR ha resuelto realizar reuniones informativas en relación a este nuevo proyecto de rehabilitación de infractores juveniles, buscando el conocimiento e interés de los agentes de estos programas sobre el cual se apoyan esperanzas ciertas de mejoramiento de la población carcelaria y por consiguiente de la seguridad ciudadana.

Por lo expuesto, solicitamos de esa Corporación, el apoyo correspondiente para la realización de las jornadas, cuyas invitaciones se han cursado directamente a los Señores Jueces Penales así como a los Señores Defensores en lo Penal para los días 20 y 24 del corriente mes respectivamente.

Saluda a usted muy atentamente,



Dra. Irma Alonso Penco
Presidenta de la Junta Directiva
Centro Nacional de Rehabilitación

Circular: N° 80

Montevideo, 23 de noviembre de 2000-

**SUMA: DESINVESTIDURA VOLUNTARIA DE
ESCRIBANO**

AIR
Ref: D/428/1997

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 764 de fecha 15 de noviembre de 2000, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribano a la señora **Daliah Estela LUKSENBURG WIERNIK**, por renuncia voluntaria de la citada profesional.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 81

Ref: 784/1997
AIR

Montevideo, 27 de noviembre de 2000.-

**SUMA: REGIMEN DE ASCENSOS Y TRASLADOS DE LOS
SEÑORES MAGISTRADOS**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7407 del día 20 de noviembre de 2000, sustitutiva de la Acordada N° 7192, que regula el régimen de ascensos y traslados de los Señores Magistrados.-

Saluda a usted atentamente;


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a veinte de noviembre de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan Mariño Chiarlone - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO:

Atento a lo dispuesto por el art. 97 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, advertida de la conveniencia de introducir modificaciones a la Acordada Nº 7192 que regula el régimen de ascensos y traslados de los Señores Magistrados y habiendo sido analizados los diversos proyectos que a dichos efectos fueran sometidos a su consideración.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Sustitúyense la Acordada Nº 7192 y su reglamentación por las siguientes disposiciones:

Artículo 1º.- Créase una Comisión para asesorar a la Suprema Corte de Justicia en el ejercicio de las facultades referentes al ascenso de Magistrados previstas en el artículo 239, incisos 4 a 6 de la Constitución de la República.

I

Artículo 2º.- Será cometido de la Comisión calificar a los Magistrados de cada grado de la carrera judicial (art. 98 Ley Nº 15.750) en lo atinente a su capacitación (art. 97 inc.3º de la citada ley).

Entiéndese por capacitación la aptitud del Magistrado para el ejercicio de la función judicial resultante de su global desempeño anterior en la misma, sin perjuicio de aquella complementaria que pueda surgir de otros índices (como ser, ejercicio de cargos en el Ministerio Público o en las Defensorías de

Oficio, docencia en materia jurídica, investigaciones y/o publicaciones científicas, asistencia a cursos de perfeccionamiento y similares).

Artículo 3°.- La Comisión Asesora será designada por la Suprema Corte de Justicia y se integrará con cinco miembros:

- un Ministro de la propia Corte, que será su presidente;
- dos Ministros de los Tribunales de Apelaciones, uno de los cuales será designado a propuesta de la Asociación de Magistrados del Uruguay;
- un Abogado en ejercicio de la profesión, propuesto por el Colegio de Abogados del Uruguay;
- un Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, propuesto por el Consejo de dicha Facultad.

Artículo 4°.- Los integrantes de la Comisión actuarán con independencia y guardarán reserva de lo actuado.

Artículo 5°.- Los miembros de la Comisión durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y no podrán ser reelectos.

En el acto de designación de cada uno de sus miembros se designarán dos miembros suplentes para cada titular y en orden preferencial, para los casos de vacancia o impedimento temporal o definitivo.

Los miembros suplentes, en el mismo orden, sólo podrán participar de las sesiones de la Comisión con voz y voto en caso de ausencia circunstancial del respectivo miembro titular.

Artículo 6°.- El período de actuación de la Comisión se iniciará cada dos años, a partir del 1° de febrero de 2001.

Transcurridos treinta días de la fecha indicada para la instalación de la Comisión sin que las instituciones mencionadas en el artículo 2° hayan efectuado la correspondiente designación, la Suprema Corte de Justicia

podrá designar a los integrantes faltantes, atendiendo a las calidades indicadas para los mismos.

Artículo 7°.- En todos los casos, las resoluciones de la Comisión deberán contar con el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

II

Artículo 8°.- La Comisión confeccionará cada año nóminas de hasta quince magistrados ordenadas alfabéticamente, que en cada grado y categoría reputa más capacitados para el ascenso o traslado a mejor destino durante el año civil siguiente, procurando que en aquellos casos en que tales nóminas comprendan diversas materias se incluyan Magistrados actuantes en todas ellas.

Las nóminas serán tenidas especialmente en cuenta por la Suprema Corte de Justicia en oportunidad de efectuar ascensos o traslados a mejor destino, pudiendo la Corporación recabar de la Comisión Asesora los antecedentes e informes que considere oportuno solicitar.

Artículo 9°.- Para la elaboración de las nóminas la Comisión deberá tener en cuenta: a) los informes anuales de los superiores procesales, sopesando tanto las notas de concepto mencionadas en el art. 10.2 como su cantidad, y proporcionando esta última en función del distinto número de superiores procesales que puedan resultar de las especializaciones por materia; b) la declaración jurada anual para el control de actividades mencionada en el artículo 11°; c) datos estadísticos e informes inspectivos emanados de las Oficinas de la Suprema Corte de Justicia; d) cualquier información adicional que la Comisión estimare oportuno recabar (por ejemplo: entrevista personal, visitas a la sede, análisis de sentencias, consultas a Colegios Profesionales y/o docentes del C.E.J.U. o similares); y e) será mérito especial la asistencia a cursos de perfeccionamiento o reciclaje organizados por el C.E.J.U..

Artículo 10º.- 10.1 - A los efectos del literal a) del numeral anterior se consideran magistrados superiores procesales:

Los Tribunales de Apelaciones a los Jueces Letrados de Primera Instancia de igual especialización que la Sala informante.

Los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencioso Administrativo respecto de los Jueces de Paz Departamentales de la Capital.

Los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior respecto de los Jueces de Paz Departamentales y Jueces de Paz de sus límites jurisdiccionales, cualquiera fuera su categoría.

10.2 - Cada superior procesal tiene la obligación de presentar anualmente una nómina reservada de hasta diez Magistrados que en su concepto estén mejor capacitados para el ascenso. Dicho informe se hará sobre la base de un formulario confeccionado por la Comisión - que contendrá las pautas a considerar por el informante y concluirá en una sola nota de concepto entre Bueno, Muy Bueno, y Sobresaliente -, sin perjuicio de otras consideraciones que el informante entienda del caso agregar.

10.3 - El informe se hará cuando corresponda en relación a cada categoría de Magistrados inferiores procesales.

10.4 - Si el informe incluye a todos los Magistrados respecto de los cuales el informante entienda que tiene elementos de juicio, así lo hará constar.

10.5 - El informante indicará en lo posible los Magistrados inferiores procesales respecto de los cuales carece de adecuada información para expedirse.

10.6 - El informe podrá incluir a Magistrados que durante los dos años anteriores a la presentación del informe hayan revestido la calidad de inferiores procesales al informante, aunque actualmente no lo sean, debiendo precisar en tal caso la fecha en que se configuró la condición habilitante de la indicación efectuada.

10.7 - Los informes de los superiores procesales deben elevarse a la Comisión Asesora antes del 15 de marzo del año siguiente que se considera. La omisión y/o retardo en el cumplimiento de esta obligación hará incurrir en responsabilidad disciplinaria (art. 112 inciso 1 de la Ley N° 15:750).

Artículo 11.- La declaración jurada anual para control de actividad del Magistrado comprenderá el período 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, y deberá elevarse a la Comisión antes del 15 de marzo del año siguiente.

Tendrá por finalidad que cada Magistrado pueda aportar a la Comisión datos fidedignos sobre el ejercicio de su función en el último año, así como sobre los méritos que estime conveniente destacar. Se practicará sobre formularios que confeccionará la Comisión y que tratarán de contemplar las posibles diferencias en los índices a tener en cuenta según las diversas materias, cargos y sedes judiciales, y podrá acompañarse la documentación que sea claramente necesaria al efecto propuesto.

Artículo 12.- La Comisión presentará las nóminas en forma fundada a la Corte antes del 15 de diciembre de cada año.

A partir de ese momento quedarán a disposición de los Magistrados interesados, para su eventual consulta, los antecedentes de la actuación de la Comisión correspondiente a su categoría funcional, con excepción del informe reservado previsto en el artículo 10.

Artículo 13.- En las listas previstas en el artículo anterior la Comisión excluirá a aquellos Magistrados que no reúnan las condiciones constitucionales exigidas para desempeñar un cargo superior, al 1º de enero del año hábil siguiente, así como a los Magistrados que hubieran hecho uso de la facultad del artículo siguiente.

III

Artículo 14º.- El Magistrado de cualquier grado o categoría que durante un lapso no aspire a ser ascendido, o trasladado a mejor destino en otro departamento o zona del país, deberá hacerlo saber por escrito a la Suprema Corte de Justicia. En ese caso la Suprema Corte de Justicia oirá al interesado, antes de disponer su ascenso y/o traslado a mejor destino durante el lapso indicado.

Artículo 15.- Prorrógase la vigencia de las nóminas presentadas para el año 2000 hasta que la nueva Comisión Asesora cumpla con lo establecido en el artículo 12 de la presente Acordada.

2º) Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.


DR. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. GERVASIO GULLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO J. PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 82

AIR


Montevideo, 27 de noviembre de 2000.-

**SUMA: VISITA ANUAL DE CARCELES Y CAUSAS DE
MONTEVIDEO**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7408 del día 22 de noviembre de 2000, relativa a la visita de cárceles y causas del corriente año.-

Saluda a usted atentamente;


DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a veintidós de noviembre de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, doctores don Juan Mariño Chiarlone - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairolí Martínez, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DIJO:

Que habiendo entrado en vigencia la Ley 17.272, que sustituye el art. 20 de la Ley 15.737, y legisla respecto al otorgamiento de la gracia en acto de visita de cárceles y causas, y debiendo dar cumplimiento a la misma,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1) Que fija el Acuerdo del día 12 de diciembre de 2000, a la hora 8.30, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Causas correspondientes a los Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo, que se efectuará en el orden siguiente: Cárcel de Mujeres, Cárcel Central, Centros de Recuperación, Establecimiento de Reclusión de Libertad, y Complejo Carcelario de Santiago Vázquez.-

2) Que el Acto de Visita de Cárceles será efectuado por cuatro Ministros de la Corporación que actuarán en dos mesas independientes (art. 20.3 de la Ley No. 15.737 en la redacción dada por la Ley No. 17.272). Comenzará el desfile de los reclusos a disposición de los Juzgados Penales 1º, 7º, 16º y continuará con los turnos 2º, 8º, 17º; 3º, 9º, 18º; 4º, 10º, 19º; 5º, 11º, 21º; 6º, 12º, 15º y 13º, 14º, 20º; y a él deberán concurrir los Sres. Defensores de Oficio, los Sres. Secretarios de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y los Actuarios titulares, o quienes los sustituyan, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal.-

Terminada la Visita se levantarán Actas por la Secretaría de la Corte, en las que se harán constar las resoluciones que se dicten. Estas Actas, que serán suscritas por los Sres. Ministros, servirán de base para que aquélla haga saber por oficio lo dispuesto en los distintos procesos.-

Dicha comunicación, una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, dejándose constancia en autos.-

3) Que la Secretaría Letrada de la Corporación, las de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y las Actuarias de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal llevarán al Acto el legajo rotulado "Visita Anual de Causas con presos" (Nal. 3º. Ac. No. 7404), que contendrá una relación circunstanciada de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

4) Las relaciones se instrumentarán tal como lo dispone la Acordada No. 7404 y los legajos se elevarán a la Suprema Corte de Justicia una vez finalizada la Visita.-

5) Que los Sres. Defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando formulen peticiones en nombre de sus defendidos.-

6) Además, e independientemente del legajo de causas con presos, se llevará otro rotulado "Visita Anual de Cárceles 2000. Legajo de causas con presos reincidentes".-

Deberán relacionarse todos los procesados presos y el legajo constará de dos secciones: en la primera se incluirán las relaciones de los encausados cuya reincidencia resulte de la violación del mismo bien jurídico y en la segunda sección los restantes reincidentes.-

7) Para aquellos procesados con causas radicadas en Sedes penales de Montevideo que no estuvieren presentes en la Visita por estar reclusos en el Interior del País (excepto los de los Centros de Reclusión de Libertad, Depto. de San José) se practicará por la Corporación la Visita en forma ficta.-

8) Finalizada la Visita, se anotará en la parte superior de cada relación del Legajo con presos -si correspondiere-, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por la Corte o por el Juzgado, en su caso, anotación que será firmada por el Secretario o Actuario en su caso. Igualmente se podrán anotar recomendaciones de gracia que hagan los Ministros actuantes a la Corporación.-

9) Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada, los penados, sin perjuicio de su derecho a solicitar su libertad anticipada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 328 del Código del Proceso Penal.-

10) Que los Sres. Jueces deberán hacer saber a los Sres. Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes con la debida anticipación.-

Asimismo, se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo -Ministerio del Interior- en lo pertinente, el contenido de la presente Acordada.-

Que se comunique, hágase saber al Señor Fiscal de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-


DE JUAN MARIÑO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

República Oriental del Uruguay

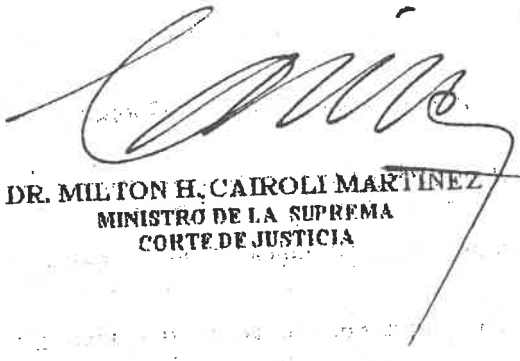
Poder Judicial

Poder Judicial

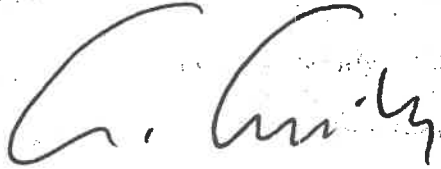
República Oriental del Uruguay



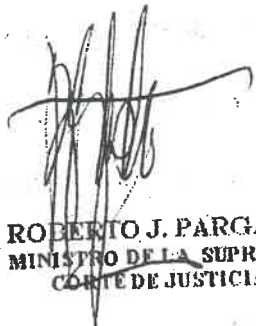
DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. CERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO J. PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 83

AIR

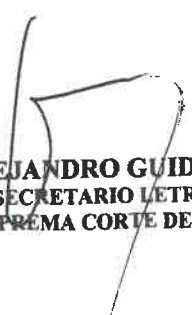
Montevideo, 27 de noviembre de 2000.-

SUMA: ACORDADA DE FERIA JUDICIAL MAYOR

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7409 del día 27 de noviembre de 2000, que establece el régimen de turnos durante la Feria Judicial Mayor.-

Saluda a usted atentamente;


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a veintisiete de noviembre de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan Mariño Chiarlone - Presidente -, don Raul Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha Chao de Inchausti.

DIJO :

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley N° 16.320, desde el día 25 de diciembre del 2000 hasta el día 31 del mes de enero del 2001 se encarga de administrar justicia, en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley, a los Magistrados que seguidamente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En la Suprema Corte de Justicia:

En calidad de Ministro Superior de FERIA, al señor Ministro doctor Juan Mariño Chiarlone, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 y el 6 de enero del 2001; al señor Ministro doctor Roberto José Parga Lista, en el período comprendido entre el 7 y el 19 de enero del 2001; y al señor Ministro doctor Milton H. Cairoli Martínez, en el período comprendido entre el 20 y el 31 de enero del 2001, los que actuarán con la señora Secretaria Letrada de la Corporación, doctora Martha Chao de Inchausti, durante el período comprendido entre el 25 y al 6 de enero del 2001, con el señor Prosecretario Letrado de la Corporación, doctor Alejandro Guido Mangino, durante el período comprendido entre el 7 y el 19 de enero del 2001 y con el señor Prosecretario Letrado de la Corporación, doctor Carlos F. Alles Fabricio, durante el período comprendido entre el 20 y el 31 de enero del 2001.-

2) En los Tribunales de Apelaciones:

A los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Séptimo Turno, doctores Pablo Roberto Troise Rossi, Hipólito Nelson Rodríguez Caorsi y Graciela Teresita Bello Astraldi, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 y el 12 de enero del 2001; y a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Laboral de Primer Turno, doctores Beatriz María De Paula Cabrera, Pedro Gregorio Keuroglían Barsoumian y Beatriz Anita Fiorentino Ferreiro, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero del 2001, los que actuarán con las Secretarías correspondientes.-

3) En los Juzgados Letrados:

a) de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana: a la doctora Graciela Teresa Barcelona Campelo, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 y el 31 de enero del 2001, quien actuará con la Oficina Actuarial de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 2º y 11º Turnos.-

b) de Familia: a la doctora Estrella Pérez Azzis, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 y el 12 de enero del 2001; y a la doctora Fanny Alicia Laffite Smith, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero del 2001, quienes actuarán con las Oficinas Actuarias de los Juzgados de 1º y 8º y 2º y 9º Turnos, respectivamente.-

c) de Trabajo: a la doctora Ana María Bello Andriano, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 y el 12 de enero del 2001, y a la doctora Rita Beatriz Patrón Betancor, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero del 2001, quienes actuarán con las Oficinas Actuarias de 9º y 10º y 11º y 12º Turnos, respectivamente.-

d) de Menores: a la doctora María Luz Vila Vidal, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 y el 12 de enero del 2001; y a la doctora María Teresa Larrosa en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero del 2001, quienes actuarán con las Oficinas Actuarias de los Juzgados de 1º y 2º Turnos, respectivamente o subrogantes.-

e) en lo Penal: los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

4) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital:

De 1º a 19º Turnos, a la doctora María Cristina García Gómez, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 y el 31 de enero del 2001 y en los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 20º a 38º Turnos, a la doctora Nancy Lilian Bernotti Longo, durante el mismo período, quienes actuarán asistidas de las Actuarias de los Juzgados de 6º y 7º y 27 y 28º Turnos, respectivamente.-

5) En los Juzgados de Faltas:

En el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 al 5 de enero del 2001, al doctor Fernando José Veiga Ciarlariello; en el período comprendido entre el día 6 al 18 de enero del 2001, a la doctora María Cristina Canepa Vesga; y en el período comprendido entre el 19 al 31 de enero del 2001, a la doctora Estela Ortiz Pinaz, asistidos por las respectivas Oficinas Actuarias.-

6) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

En aquellas ciudades o departamentos del interior en los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de administrar justicia en todas las materias, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales o sus

subrogantes, actuando con la Oficina Actuaria de la Sede Letrada respectiva, excepto los Juzgados referidos en la Resolución N° 663 de fecha 4 de octubre del 2000.-

En las ciudades de los departamentos del interior en que haya dos o más **Jueces de Paz Departamentales**, se dividirá la Feria entre sus titulares sin distinción de materias, actuando con las respectivas Oficinas Actuarias o Subrogantes, y de acuerdo con ello:

a) En las ciudades de Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Rivera, San José, Florida, Tacuarembó, Salto y Mercedes, actuarán respectivamente, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 y 12 de enero del 2001, el titular del Juzgado de Paz Departamental de 1° Turno, y en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero del 2001, el titular del Juzgado de Paz Departamental de 2° Turno, asistidos por las Oficinas Actuarias correspondientes o subrogantes;

b) En el departamento de Paysandú, actuará el señor Juez de Paz Departamental de 1er. Turno, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 al 5 de enero del 2001; el señor Juez de Paz Departamental de 2° Turno, en el período comprendido entre el día 6 al 18 de enero del 2001, y el señor Juez de Paz Departamental de 3er. Turno, en el período comprendido entre el 19 al 31 de enero del 2001, asistidos por las respectivas Oficinas Actuarias;

c) En el departamento de Maldonado, en materia civil, familia y laboral (estando expresamente excluidas las materias penal, menores y aduana de conformidad con la Resolución N° 663 de fecha 4 de octubre del 2000), actuará el señor Juez de Paz Departamental de 1° Turno, en el período comprendido entre el 25 de diciembre del 2000 al 5 de enero del 2001; el

señor Juez de Paz Departamental de 2º Turno, en el período comprendido entre el 6 y el 18 de enero del 2001, y el señor Juez de Paz Departamental de 3er Turno, en el período comprendido entre el 19 y el 31 de enero del 2001, asistidos con las Oficinas Actuarias correspondientes o subrogantes.-

7) Designase como Alguaciles de FERIA en Montevideo:

a) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y Aduana, a las señoras Elma Elba Tejera y Susana Teresa Gabarrín, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

b) Para los Juzgados de Familia, a las señoras Marta Alicia Saroldi y Elizabeth Tavolara, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

c) Para los Juzgados del Trabajo y Menores, a las señoras Nidia Presa Puñales y Graciana Echeverry, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

d) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1ro. a 19º Turno, a la señora Mirtha Sotelo Villalba y para los Juzgados de 20º a 38º Turno, a la señora Esmeralda Mabel Santos.-

Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

- Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma categoría.-

- En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

- En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV serán sustituidos por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.-

8) En atención a que los señores Jueces de Paz de todas las categorías del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante la feria. -

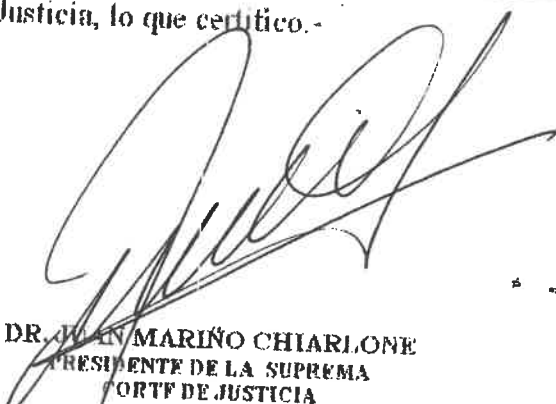
9) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes. -

10) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la Feria Judicial Mayor, será el dispuesto por la Circular Nº 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de nueve a once horas, los días hábiles. -

11) No se admitirán solicitudes de modificaciones a la presente Acordada, salvo aquéllas fundadas en circunstancias excepcionalísimas. -

12) La presente Acordada de Feria no regirá para los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia penal de las ciudades de Colonia, Rocha, Maldonado y Ciudad de la Costa, los que se regirán de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Nº 663 de fecha 4 de octubre del 2000, que a continuación se transcribe: "...a) Que los Juzgados Letrados con competencia en materia penal de las ciudades de Colonia, Rocha, Maldonado y Ciudad de la Costa, continuarán prestando funciones a cargo de sus titulares durante la Feria Judicial Mayor. b) Los Juzgados mencionados en el artículo anterior, tendrán el período de receso desde el 1º de marzo del año 2001 hasta el 7 de abril inclusive, período en que se concederán preferentemente las licencias a los funcionarios, técnicos y administrativos. c) No se concederán licencias en el mes de febrero, a los aludidos Magistrados, dejándose sin efecto a su respecto lo dispuesto por Circular Nº 55 del 22 de diciembre de 1988. d) En su oportunidad inclúyase en la respectiva Acordada". -

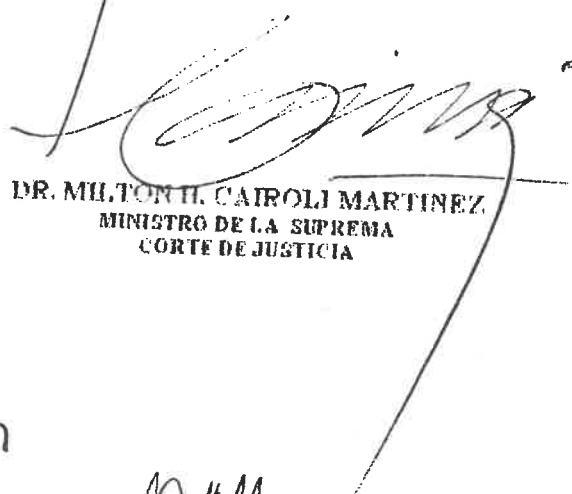
Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico. -




DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. RAÚL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLÍ MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO J. PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 85

Ref: 1299/2000

AIR


Montevideo, 12 de diciembre de 2000.-

**SUMA: MAGISTRADOS FISCALES PROPUESTOS PARA
ACTUAR DURANTE LA PROXIMA FERIA
JUDICIAL MAYOR.**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando fotocopia de resolución N° A/149/2000, de fecha 16 de noviembre de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura, relativa a los Magistrados Fiscales que han sido propuestos para actuar en el orden nacional y en el departamental, durante la próxima Feria Judicial Mayor.-

Sin otro motivo particular
saluda a Ud. muy atte.


**DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Resol. N° A/149/2000

Montevideo, 16 de noviembre de 2000.-

VISTO: la proximidad de la **Feria Judicial Mayor del año 2001.-**

CONSIDERANDO: QUE está dentro de las potestades asignadas legalmente al proveyente, la de proponer a los Señores Magistrados Fiscales que actuarán, en el orden nacional y en el departamental, durante el período de vacaciones judiciales, así como a sus respectivos subrogantes.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 7º, numeral 4º del Decreto Ley 15.365 de 30/XII/982, "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal",

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1º.- **PROPONER** para actuar como Fiscales Nacionales de Feria:

a) **En materia Penal:** a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Penal que por turno correspondan, siendo subrogados, en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, por el que precede en el turno.

b) **En materia Civil, Aduana y Hacienda:** en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2000 y el 12 de enero de

2001, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 10° Turno, Dr. Manuel ARIAS, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, que ocurrieren durante dicho lapso, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 11° Turno, Dr. Never RODRIGUEZ SOSA; y del 13 al 31 de enero del 2001, a la Sra. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 6to. Turno, Dra. Elida FAJARDO, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 7mo. Turno, Dr. Miguel COSTA.-

c) En materia de Menores: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2000 y el 12 de enero del 2001, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 1er. Turno, Dr. Edward HERNANDEZ, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de Aduana de 1er. Turno, Dr. Hugo BARRIOS ACEVEDO; y del 13 al 31 de enero del 2001, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 3er. Turno, Dr. Enrique VIANA, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, al Sr. Fiscal Letrado Nacional de Aduana de 2do. Turno, Dr. Juan José PUMAREGA.-

2°.- **PROPONER**, para actuar, en el orden regional, como Fiscales Departamentales de FERIA:

a) **En la región comprendida por los departamentos de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro:** en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2000 y el 12 de enero del 2001, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de 3er. Turno, Dra. Graciela PERAZA, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de 1er. Turno, Dra. Sandra BORAGNO; y del 13 al 31 de enero del 2001, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Young, Dr. Carlos NEGRO, el que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarlo en los mismos casos, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Salto 3er. Turno, Dra. Adriana COSTA.-

b) **En la región comprendida por los departamentos de Rivera, Tacuarembó, Durazno y Flores:** en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2000 y el 12 de enero del 2001, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Rivera de 2do. Turno, Dr. Fernando VALERIO, el que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental

de Rivera de 1er. Turno, Dra. Silvia PORTEIRO; y del 13 al 31 de enero del 2001, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Flores, Dra. Silvia MASCARO, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los mismos casos, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Durazno de 2do. Turno, Dr. Marcos ZOPPIS.-

c) En la región comprendida por los departamentos de Cerro Largo, Treinta y Trés, Lavalleja y Rocha: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2000 y el 12 de enero del 2001, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Rocha de 1er. Turno, Dr. Carlos REYES, el que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres, Dra. Silvana BELLO; y del 13 al 31 de enero del 2001, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Lavalleja de 1er. Turno, Dra. Magda PUIG, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los mismos casos, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de Lavalleja 2º Turno, Dr. Diego PEREZ.-

d) En la región comprendida por los departamentos de Soriano, Colonia y San José: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2000 y el 12 de enero del 2001, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Rosario, Dra. Alicia SCHIAPACCASSE, la

Letrado Departamental de Rosario, Dra. Alicia SCHIAPACCASSE, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación, o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, al Sr. Fiscal Letrado Departamental de San José de 1er. Turno Dr. Ariel CANCELA; y del 13 al 31 de enero del 2001, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Mercedes, Dra. Marisa ALZA, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los mismos casos, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Colonia, Dra. Mariela LUZI.-

e) En la jurisdicción del departamento de Maldonado: actuarán los Señores Fiscales Letrados Departamentales de Maldonado de 1er. Turno, Dr. Gustavo ZUBIA; de 2º Turno, Dr. Gilberto RODRIGUEZ; y de 3er. Turno, Dr. Juan GOMEZ, de acuerdo al correspondiente régimen de turnos decenales. Serán subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, por el que precede en el turno.

f) En la región comprendida por los departamentos de Florida y Canelones (con excepción de la Ciudad de la Costa): en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2000 y el 12 de enero del 2001, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Pando de 1er. Turno, Dra. Sylvia GARI, la que actuará en la sede de su Fiscalía, y para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación

o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Canelones, Dra. Nanner GOITIÑO; y del 13 al 31 de enero del 2001, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Florida de 2do. Turno, Dra. Cristina GARCIA, la que actuará en la sede de la Fiscalía Letrada Departamental de Pando de 1er. y 2do. Turno, y para subrogarla en los mismos casos, a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Florida de 1er. Turno, Dra. María Gabriela FOSSATI.-

g) En la jurisdicción de la Ciudad de la Costa (departamento de Canelones): actuarán los Señores Fiscales Letrados Departamentales de la Ciudad de la Costa de 1er. Turno, Dra. Diana SALVO; y de 2do. Turno, Dr. Hugo ARAUJO, de acuerdo al correspondiente régimen de turnos decenales. Serán subrogados en caso de impedimento, recusación, excusación o licencia, por el que precede en el turno.-

3°.- ESTABLECER que los Señores Fiscales Letrados Nacionales en lo Penal que deban actuar en el turno, lo harán en la sede de sus respectivas Fiscalías, asistidos de su correspondiente equipo técnico, y del personal administrativo que ellos estimen necesario.-

Los Señores Fiscales Nacionales de FERIA, propuestos para actuar en materia Civil, de Aduana y de Hacienda, por un lado, y en materia de Menores, por otro, lo harán la sede de sus respectivas Fiscalías.-

En ambos casos, actuarán asistidos de un Secretario Letrado y/o Técnico Asesor, que oportunamente, asignará por Resolución esta Fiscalía de Corte, y del personal administrativo que revista en las respectivas sedes en que actúen, y que los Señores Fiscales entiendan necesario.

4°.- **ESTABLECER** que los Señores Fiscales Departamentales de Feria, actuarán asistidos en sus respectivas sedes y en las restantes que integran la región, de los Secretarios Letrados y/o Técnicos Asesores que asigne esta Fiscalía de Corte; y de un funcionario administrativo que ellos mismos designen, entre los que revistan en su propia sede.-

Asimismo, deberán coordinar con los Secretarios Letrados y/o Técnicos Asesores asignados a las restantes sedes departamentales integrantes de la región, todo lo relativo a las formas de comunicación y actuación de los mismos en la sede en que actúan, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en la Resolución de Fiscalía de Corte A/56/999, de fecha 26 de marzo de 1999.-

5°.- **DETERMINAR** que los Señores Fiscales Nacionales y Departamentales de Feria, deberán comunicar, por escrito, antes del 24 de diciembre del corriente año, a la Dirección de Servicios Administrativos Generales, a los efectos pertinentes, la nómina de funcionarios técnicos y administrativos, que habrán de asistirlos en las respectivas Sedes, con especificación del período de trabajo y de la extensión horaria a cumplir durante el mismo.-

6°.- **ENCARGAR** a partir del día 5 de enero del 2001, el despacho de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de FERIA, propuestos para actuar en materia Civil, de Aduana y de Hacienda, en razón de que hasta el día 4 de enero de ese mismo año, el proveyente continuará en el desempeño de sus funciones.

Los mismos, actuarán asistidos del personal técnico y administrativo, que asigne esta Fiscalía de Corte.-

7°.- **DETERMINAR** que, transcurrida la Feria Judicial Mayor, los Señores Fiscales Nacionales y Departamentales que hayan actuado en la misma, podrán gozar de licencia por el término de su actuación, debiendo usufructuarla antes del 31 de julio del año 2001, y pudiendo fraccionar la misma en no más de dos periodos.-

8°.- **Y ELEVAR** las presentes propuestas al Ministerio de Educación y Cultura, para su consideración, comunicándose, oportunamente, las mismas, a los Señores Fiscales propuestos.-

*Dr. O. Darío Peri Valdéz
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación*

C O P I A

Circular: N° 86

Montevideo, 13 de diciembre de 2000-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ESCRIBANO**

AIR
Ref I/1110/1998

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informar que por resolución N° 652 de fecha 29 de setiembre de 2000, se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano a la señora **Marisol ZOCALO ALVAREZ.-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 87

AIR

Montevideo, 13 de diciembre de 2000.-

SUMA: VALOR DE TIMBRES

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitir adjunto, el valor de los timbres durante el primer semestre del año 2001, remitido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

109/00

Montevideo, diciembre de 2000.

Cúmpleme poner en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la ley 12.997 del 28/11/961 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el primer semestre de 2001, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley 16.170 del 28/12/990 (art. 691) y la modificación introducida por el artículo 502 de la ley 16.320 de 1/11/992.

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIAse mantiene en \$ 20,00


TRIBUNAL DE APELACIONESse eleva de \$ 8,70 a \$ 8,90

T.C.A. Y JUZGADOSse eleva de \$ 5,60 a \$ 5,70

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial N° 25.638 del 7/11/2000.

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.

Saludamos muy atentamente.


Cr. Héctor Fraga
Gerente General

Circular: N° 88

Ref: 559/2000

AIR

Montevideo, 13 de diciembre de 2000.-

SUMA: ELEVACION DE CATEGORIA

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7410 de fecha 8 de diciembre de 2000, referente a la elevación del Juzgado de Paz de la 8a. Sección Judicial de Tacuarembó (Las Toscas de Caraguatá) de su actual situación de Juzgado de 2ª. categoría a Juzgado de 1ª. categoría.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a ocho de diciembre de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairolí Martínez, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista, con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO :

VISTOS EN EL ACUERDO:

Para resolución, estos autos caratulados "TACUAREMBO - JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION JUDICIAL - SOLICITA ELEVACION DE CATEGORIA", Ficha 559/2000.

CONSIDERANDO:

1) Que del informe de la División Servicios Inspectivos surge claramente que existen razones para elevar de categoría al Juzgado de Paz de la 8a. Sección Judicial de Tacuarembó.

2) Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría los Juzgados de Paz, de acuerdo a la facultad que le otorga el art. 526 inc. 2º. de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 y el art. 371 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992. Dato determinante para el ejercicio de esa potestad es el medio geográfico y social en el que desarrolla sus actividades la indicada sede judicial, así como las tareas a cumplir por la misma.

Atento a lo cual, a las pautas antes reseñadas, lo que surge del informe inspectivo obrante en autos y las disposiciones legales consignadas.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

Elevar al Juzgado de Paz de la 8a. Sección Judicial de Tacuarembó (Las Toscas de Caraguatá) de su actual situación de Juzgado de 2ª. categoría a Juzgado de 1ª. categoría.

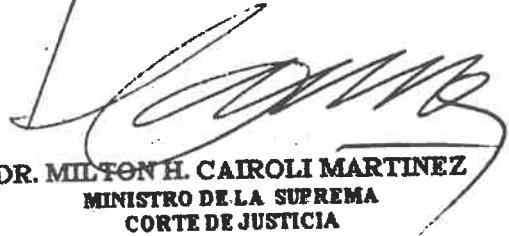
Comuníquese, publíquese y circúlese.




DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



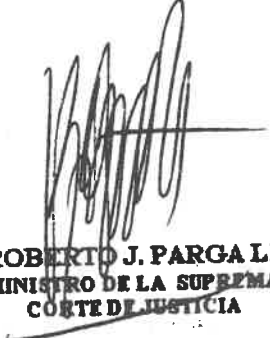
DR. JUAN MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



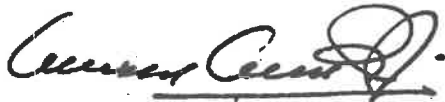
DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO J. PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 89

Montevideo, 20 de diciembre de 2000.

SUMA: FORMULARIOS DE ESTADISTICAS ANUALES

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con dirigir a usted la presente Circular, a fin de hacerle llegar los formularios de datos estadísticos remitidos de la División Planeamiento y Presupuesto, que deberán ser completados por las oficinas jurisdiccionales con la información correspondiente al año 2000 y remitidos a esa división.

Los datos solicitados son de vital importancia para la evaluación de la Demanda y Prestación del Servicio de Justicia, por lo cual los mismos deberán ser escriturados a máquina y remitido el original por correo o por fax a la referida división, sita en la calle San José N° 1010, piso 2°, teléfono-fax N° 908-46-15, antes del 28 de febrero del 2001.

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia los formularios deberán contener el visto bueno del magistrado (firma y sello), en virtud de la superintendencia a que hace referencia el artículo 122 de la ley N° 15.750.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 91

AIR

Montevideo, 21 de diciembre de 2000.-

SUMA: FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE NOTIFICACIONES EN LAS CIUDADES DEL INTERIOR DEL PAIS

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando copia de Acordada N° 7411 del 18 de diciembre de 2000, relativa al funcionamiento de las Oficinas de Notificaciones en las ciudades del Interior del país.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a dieciocho de diciembre de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente -, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

Atento a lo dispuesto por las Acordadas Nº. 7081 de 7 de diciembre de 1990 y Nº. 7245 de 27 de setiembre de 1994, que reglamentan el funcionamiento de las Oficinas de Notificaciones en las ciudades del Interior del país, advertida de la conveniencia de introducir modificaciones a la normativa vigente en lo que refiere a la expedición de recaudos y copias con los que deben realizarse las notificaciones reguladas por el artículo 5º. de ambas Acordadas ;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1) Para las notificaciones y citaciones a realizarse dentro de las circunscripciones territoriales establecidas por las Acordadas Nº. 7081 y Nº. 7245, en las ciudades de Maldonado, Las Piedras, Paysandú, Rivera y Salto, correspondientes a expedientes que tramitan ante otros Juzgados del país, cada uno de los Juzgados remitentes adjuntará al oficio respectivo, los recaudos con que hayan de ser practicadas las notificaciones o citaciones que se remitan a los Juzgados comisionados de las ciudades asiento de las Oficinas Centrales de Notificaciones, en la forma y condiciones establecidas por las mencionadas Acordadas.
- 2) Este procedimiento comenzará a regir el día 1º. de marzo de 2001 y antes de esa fecha División Administración proveerá los formularios necesarios a todas las oficinas judiciales del país.

3) Comuníquese, publíquese y circúlese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.




DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. JUAN M. MARINO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



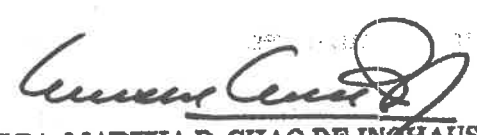
DR. MILTON H. CAIROLÍ MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 92

Ref: 1299/2000

AC

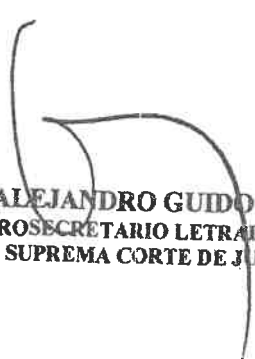
Montevideo, 22 de diciembre de 2000.-

**SUMA: REGIMEN DE DISTRIBUCION DE TURNOS DE
LAS FISCALIAS NACIONALES CIVILES PARA
LA MATERIA DE FAMILIA.**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando fotocopia de resolución N° A/164/2000, de fecha 19 de diciembre de 2000, del Ministerio de Educación y Cultura, relativa al régimen de turnos de las Fiscalías Nacionales Civiles para la materia de Familia.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resol. A/164 /00

Montevideo, 19 de diciembre de 2000.-

VISTO: la Resolución A/4/2000, de fecha 2/2/2000, por la que se prorrogó hasta el 31/12/2000, el régimen de distribución de turnos de la Fiscalías Nacionales Civiles para la materia de familia, establecido en la Resolución A/119/99.-

CONSIDERANDO:

1) QUE la comisión integrada para los Sres. Fiscales Nacionales de lo Civil de 1º, 10 y 11 Turno, Dres. Edward HERNANDEZ, Manuel ARIAS y Never RODRIGUEZ SOSA respectivamente, ha presentado propuesta de nueva distribución de turnos para la materia de familia.-

2) QUE la mencionada Comisión aconseja, asimismo, que los expedientes que se encuentran en las Fiscalías al 22/12/2000, sean devueltos a los Juzgados en su oportunidad, ya proveída por el Fiscal sobre el asunto de que se trate.-

CONSIDERANDO:

QUE es pertinente aprobar la distribución propuesta por la Comisión supra referida y acoger la sugerencia del Resultando II de la presente.-

ATENTO: a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1° del art.7° del D.L. 15.365 de fecha 30/12/82 “Orgánico del Ministerio Público y Fiscal” y Decreto 167/99 de fecha 9/6/99.-

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1.- **DISPONESE** que a partir del 1/2/2001 y hasta el 31/12/2001, el régimen de distribución de Turnos de las Fiscalías Nacionales Civiles para la materia de Familia será el que a continuación se indica.-

- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 1° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 6° y 13° Turnos.-

- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 2° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 7° y 14° Turnos.-

- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 3° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 18° y 20° Turnos.-

- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 4° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 27° y 28° Turnos.-
- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 5° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 15° y 16° Turnos.-
- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 6° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 23° y 24° Turnos.-
- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 7° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 25° y 26° Turnos.
- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 8° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 5°, 10° y 11° Turnos.-
- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 9° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 1° y 8° Turnos.-
- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 10° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 21° y 22° Turnos.-

- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 11° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 2° y 9° Turnos.-

- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 12° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 17° y 19° Turnos.-

- A la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 13° Turno, le corresponderá actuar ante los Juzgados Letrados de Familia de 3°, 4° y 12° Turnos.-

2.- **LOS** expedientes que se encuentren en las Fiscalías al 22 de diciembre, deben ser devueltos a los Juzgados en su oportunidad, ya proveídos por el Sr. Fiscal Letrado, sobre el asunto de que se trate.-

3.- **COMUNIQUESE** a las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil, adjuntándose fotocopia de la presente resolución.-

4.- **OFÍCIESE** a la Suprema Corte de Justicia, acompañándose fotocopia de la presente, a sus efectos.-

5.- **Y FECHO**, archívese.



Dr. O. Darío Peri Valdéz
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación

Circular: N° 93

Ref: C/700/92

AIR

Montevideo, 28 de diciembre de 2000.-

SUMA: REDISTRIBUCION DE LAS SECCIONES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SALTO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N°. 7412 de fecha 20 de diciembre de 2000, relativa a la redistribución de las Secciones Judiciales del Departamento de Salto.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atentamente,



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a veinte de diciembre de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Juan M. Mariffo Chiarlone - Presidente - don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti.

DLJO:

Que por Acordada N° 7142 de fecha 6 de mayo de 1992, se reestructuraron los límites de las Secciones Judiciales del Departamento de Salto.

Que durante los cinco años de su vigencia se han producido modificaciones demográficas (o de formaciones de núcleos poblados) que hacen necesaria una adecuación a las actuales necesidades y características del lugar para una mejor prestación del Servicio.

Que lo antedicho justifica que la Suprema Corte de Justicia ejerza la potestad regulada por los arts. 306 del Decreto Ley N° 14.416, 526 de la Ley N° 15.809, 123 de la ley N° 15.851 y 319 de la Ley N° 15.903.

Que por Resolución N° 114 de fecha 14 de febrero de 1998, la Suprema Corte de Justicia, atento al estudio realizado al respecto, dispuso librar nueva Acordada.

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto la Acordada N° 7142 del 6 de mayo de 1992.
- 2) Redistribuir las Secciones Judiciales del Departamento de Salto, cuyos

NUMEROS y LIMITES serán los siguientes:

PRIMERA SECCION JUDICIAL:

NORTE: Arroyo Itapebí Grande aguas arriba, desde el Río Uruguay hasta la desembocadura de la cañada del Convoy. Cañada del Convoy aguas arriba, desde su

desembocadura en el Arroyo Itapebí Grande hasta sus nacientes en Vía Férrea.

ESTE-SURESTE: Vía Férrea hacia el Sur, desde las nacientes de la Cañada del Convoy, hasta Arroyo Itapebí Grande, comprendiendo en su totalidad la población de "Estación Itapebí", continuando por este arroyo aguas arriba hasta la desembocadura del Arroyo del Tala. Arroyo del Tala aguas arriba, desde su desembocadura en Arroyo Itapebí Grande hasta el camino que lo cruza en dirección Este-Oeste-Sureste, que partiendo de Ruta N°. 31 entre los Arroyos Itapebí Grande y del Tala va hacia San Antonio. Camino antes mencionado en cuatro tramos rectos, el 1°. de E a O, el 2°. de NE a SO, el 3°. de E a SO y el 4°. de NO a SE, desde Arroyo del Tala a Ruta N°. 31 a la altura del Km. 19. Ruta N°. 31 hacia el Oeste, desde el camino prenombrado hasta la Cañada del Sauce, continuando por Cañada del Sauce aguas abajo desde Ruta N°. 31 hasta su desembocadura en el Río Daymán en el límite departamental.

SUR: Límite departamental con Paysandú desde Cañada del Sauce hasta Río Uruguay.

OESTE: Río Uruguay aguas arriba, desde Río Daymán hasta la desembocadura del Arroyo Itapebí Grande.

SEGUNDA SECCION JUDICIAL:

NORTE: Río Arapey Grande aguas arriba, desde su desembocadura en el Río Uruguay hasta Arroyo Valentín Chico.

ESTE: Arroyo Valentín Chico aguas arriba, desde el Río Arapey Grande hasta Arroyo de las Tunas, continuando por este arroyo aguas arriba hasta Ruta N°. 31.

SUR: Ruta N°. 31 hacia el Oeste, desde Arroyo de las Tunas hasta Arroyo Itapebí Grande. Arroyo Itapebí Grande aguas abajo, desde Ruta N°. 31 hasta Vía Férrea. Vía Férrea hacia el Norte, desde Arroyo Itapebí Grande hasta las nacientes de la Cañada del Convoy, excluyendo la población de "Estación Itapebí". Cañada del Convoy

aguas abajo, desde sus nacientes en Vía Férrea hasta su desembocadura en Arroyo Itapebí Grande, continuando por éste, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

OESTE: Río Uruguay desde Arroyo Itapebí Grande hasta Río Arapey Grande.

TERCERA SECCION JUDICIAL:

NORTE: Arroyo Itapebí Grande aguas arriba, desde Arroyo del Tala hasta Ruta N°. 31. Ruta N°. 31 hacia el Este, desde Arroyo Itapebí Grande hasta el Camino que sigue la Cuchilla del Daymán.

NORESTE: Camino que sigue la Cuchilla del Daymán hacia el Sureste, desde Ruta N°. 31 hasta el límite departamental.

SUR: Límite Departamental con Paysandú hacia el Oeste, desde el Camino que sigue la Cuchilla del Daymán, hasta la desembocadura de la Cañada del Sauce en el Río Daymán.

OESTE: Cañada del Sauce aguas arriba, desde su desembocadura, hasta Ruta N°. 31, continuando por Ruta N°. 31 hacia el Este, hasta Camino que va a San Antonio a la altura del Km. 19. Camino que va a San Antonio que corre en dirección Sureste-Oeste-Este, en cuatro tramos rectos, el 1°. de SE a NO, el 2°. de SO a E, el 3°. de SO a NE y el 4°. de O a E, desde Ruta N°. 31 hasta Arroyo del Tala. Arroyo del Tala aguas abajo, desde el camino prenombrado hasta su desembocadura en el Arroyo Itapebí Grande.

CUARTA SECCION JUDICIAL:

NOR-NORESTE: Río Arapey Grande aguas arriba, desde el Arroyo Valentín Chico hasta Arroyo Arerunguá, continuando por éste aguas arriba hasta la desembocadura del Arroyo Sopas. Arroyo Sopas aguas arriba, desde el Arroyo Arerunguá hasta la Cañada del Sauce Solo y por ésta hasta el Camino que va a Paso del Cementerio.

ESTE: Camino que va a Paso del Cementerio desde la Cañada del Sauce Solo hasta

Ruta N°. 31. Ruta N°. 31 hacia el Oeste, desde el Camino a Paso del Cementerio hasta el Camino que va a Boquerón de Cañas pasando por Paso del Potrero, continuando por este camino hacia el Suroeste hasta el Arroyo de las Cañas en Paso de Cañas. Arroyo de las Cañas aguas arriba, hasta sus nacientes en el camino que sigue la Cuchilla del Daymán. Se excluyen en esta sección, las poblaciones de "Paso del Potrero" y "Boquerón de Cañas".

SUR- SUROESTE: Camino que sigue la Cuchilla del Daymán hacia el Oeste, desde Arroyo de las Cañas hasta Ruta N°. 31.

OESTE: Ruta N°. 31 hacia el Este, desde el Camino que sigue la Cuchilla del Daymán hasta Arroyo de las Tunas; continuando por Arroyo de las Tunas aguas abajo hasta el Arroyo Valentín Chico y por éste, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Arapey Grande.

QUINTA SECCION JUDICIAL:

NORTE: Ruta N°. 31 hacia el Este, desde el camino que va a Boquerón de Cañas pasando por Paso del Potrero, hasta el límite departamental.

ESTE: Límite Departamental siguiendo la Cuchilla de Haedo, desde Ruta N°. 31 hasta Cuchilla del Arbolito.

SUR: Cuchilla del Arbolito siguiendo el límite departamental, desde Cuchilla de Haedo hasta el Camino que sigue la Cuchilla del Daymán, continuando por este camino hacia el Oeste, hasta el Arroyo de las Cañas.

OESTE: Arroyo de las Cañas aguas abajo, desde el Camino que sigue la Cuchilla del Daymán hasta el Camino que va a Boquerón de Cañas en Paso de Cañas, continuando por este Camino hacia el Este pasando por Paso del Potrero, hasta Ruta N°. 31, comprendiendo en su totalidad las poblaciones de "Boquerón de Cañas" y "Paso del Potrero".

SEXTA SECCION JUDICIAL:

NORTE: Río Arapey Grande aguas arriba, desde Arroyo Mataojo Grande hasta Arroyo Mataojo Chico, continuando por este último aguas arriba hasta la Cuchilla de Haedo en el límite departamental.

ESTE: Límite departamental desde Arroyo Mataojo Chico hasta Ruta N°. 31.

SUR: Ruta N°. 31 hacia el Oeste, desde el límite departamental, hasta Camino que va a Paso del Cementerio.

OESTE: Camino que va a Paso del Cementerio hacia el Norte, desde Ruta N°. 31 hasta la Cañada del Sauce Solo y por ésta aguas abajo, hasta Arroyo Sopas, continuando por este arroyo aguas arriba hasta el Camino que va a Paso del Cementerio, siguiendo por este Camino hacia el Norte hasta las nacientes de la Cañada del Cononó. Cañada del Cononó aguas abajo hasta Arroyo Mataojo Grande y por éste, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Arapey Grande. Comprendiendo esta sección toda la población de "Paso del Cementerio".

SEPTIMA SECCION JUDICIAL:

NORTE: Río Arapey Chico, aguas arriba, desde Cañada de los Manantiales y continuando el límite departamental hasta las nacientes de la Cañada Higuieritas.

ESTE: Cañada Higuieritas aguas abajo, desde el límite departamental hasta su desembocadura en el Río Arapey Grande. Río Arapey Grande aguas abajo hasta Arroyo Mataojo Grande, continuando por éste aguas arriba hasta la desembocadura de la Cañada del Cononó y por esta Cañada aguas arriba hasta el Camino que va a Paso del Cementerio. Camino a Paso del Cementerio desde Cañada del Cononó hasta Arroyo Sopas.

SUR: Arroyo Sopas, aguas abajo, desde Camino a Paso del Cementerio hasta Arroyo Arerungá, continuando por este arroyo aguas abajo hasta el Río Arapey Grande, siguiendo por éste aguas abajo hasta la Cañada de San Ricardo.

OESTE: Cañada San Ricardo desde Río Arapey Grande hasta Camino que va a

Termas del Arapey y por este camino hasta las nacientes de la Cañada de los Manantiales. Cañada de los Manantiales, aguas abajo, desde el camino antes nombrado hasta el Río Arapey Chico.

OCTAVA SECCION JUDICIAL:

NORTE: Límite departamental con Artigas, siguiendo el arroyo Yacuí y línea divisoria desde el Río Uruguay hasta el Río Arapey Chico.

ESTE: Río Arapey Chico aguas abajo desde el límite departamental hasta la Cañada de los Manantiales y por ésta, aguas arriba, hasta el Camino que va a las Termas del Arapey.

SUR: Camino que va a las Termas del Arapey, hacia el Oeste, desde la Cañada de los Manantiales hasta la Cañada San Ricardo y por ésta, aguas abajo, hasta el Río Arapey Grande. Río Arapey Grande, aguas abajo, desde la Cañada San Ricardo hasta su desembocadura en el Río Uruguay.

OESTE: Río Uruguay, aguas arriba, desde el Río Arapey Grande hasta el Arroyo Yacuí.

NOVENA SECCION JUDICIAL:

NOR-NORESTE-ESTE: Límite departamental siguiendo Río Arapey Chico, Cuchilla de Belén y Cuchilla de Haedo, desde Cañada Higuieritas hasta Arroyo Mataojo Chico.

SUR-SUROESTE: Arroyo Mataojo Chico aguas abajo, desde Cuchilla de Haedo en el límite departamental hasta el Río Arapey Grande.

OESTE: Río Arapey Grande aguas arriba, desde el Arroyo Mataojo Chico hasta Cañada Higuieritas y por ésta, aguas arriba hasta sus nacientes en el límite departamental.

3) La presente Acordada regirá a partir del 1º de febrero de 2001, quedando derogadas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

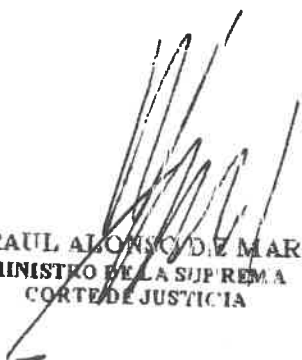
Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.

Que se comunique, circule y publique.

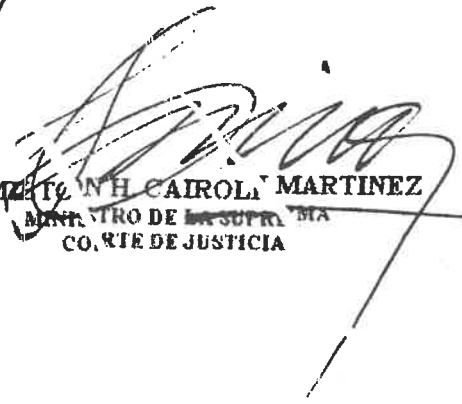
Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.




DR. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



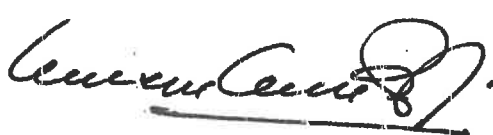
DR. MIRTA N.H. CAIROLA MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO E. GUELLO MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. ROBERTO PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA GENERAL DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA